

PRINCIPALES CAMBIOS – NUA*

CUADRO EXPLICATIVO

La emisión de la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59), en su origen, no preveía modificaciones significativas sobre los criterios contables vigentes. Sin embargo, en vistas de que existían ciertas cuestiones sin un tratamiento específico y, atento a los comentarios recibidos durante los distintos períodos de consultas, resultó necesario realizar algunas modificaciones para atender a las diversas realidades de las entidades que preparan Estados Contables.

A continuación, se detalla un cuadro explicativo que resume los principales cambios que se observan en el texto de la RT N° 54 (T.O. RT N° 59) sobre el Título I – Normas Generales, informando el tema tratado y su párrafo respectivo.

Tema	Párrafo	Comentarios
Definición de Entidad Pequeña y Mediana	5 a 9	Se modifica el parámetro cuantitativo (montos de ingresos) para calificar como Entidad Pequeña y Entidad Mediana siguiendo lo establecido en la Resolución J.G. N° 608/22 de la FACPCE “Definición de los montos de ingresos incluidos en el alcance de la Resolución Técnicas N° 54 ‘Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad’, para calificar como Entidad Pequeña y Entidad Mediana”.
Empresa en marcha	14 a 17	Se agregan reglas a seguir para la evaluación del principio de empresa en marcha y aclaraciones sobre la base de la preparación de estados contables cuando la entidad decida liquidarse o cesar su actividad. Las reglas incorporadas se desprenden del documento “Guías orientativas para la preparación de estados contables de entidades que no cumplen con el principio de empresa en marcha (EnM)”, publicado por la FACPCE en agosto 2020. En este sentido, el párrafo 17 (inc. a) resalta que incluso se deberán considerar los hechos posteriores para el cambio de base contable.
Devengado	18 y 19	Se actualiza la terminología en la definición destacando que: <i>“Una entidad reconocerá los efectos patrimoniales de las transacciones u otros hechos en el período en el cual ocurren, con independencia del momento durante el cual se produzcan las entradas y salidas de efectivo relacionadas”.</i>
Componentes de un conjunto completo de estados contables correspondientes a una entidad individual	32	En la RT 54, al referirse al conjunto completo de estados contables, se adecúan conceptos utilizados en la RT 8 (Normas Generales de Exposición Contable). En primer lugar, se destaca la pluralidad del término “flujos” cuando refiere al “estado de flujos de efectivo” (la RT 8 indicaba estado de flujo de efectivo) y, en segundo lugar, se sustituye la terminología de “información complementaria” por la de “notas”, otorgándoles una mayor relevancia a las mismas.

Tema	Párrafo	Comentarios
Reconocimiento de activos y pasivos	36 y 37	La NUA utiliza el término “probable” para el reconocimiento de activos y pasivos, en lugar de un “alto grado de probabilidad”, como hace la RT 16 (Marco Conceptual). El glosario de la NUA define al término “probable” de la siguiente manera: <i>“Cuando en esta Resolución Técnica se utiliza este término como condición para el reconocimiento de una partida determinada, deberá entenderse equivalente a que tiene más probabilidad de que ocurra que de lo contrario. Para fines prácticos, una entidad considerará que un evento es más probable cuando la probabilidad de que ocurra es mayor al 50%, y es improbable cuando su probabilidad de ocurrencia es del 50% o menor”.</i>
Información comparativa	58 a 65	Se desarrollan con mayor profundidad los criterios de exposición y presentación de la información comparativa frente a las distintas necesidades de los usuarios de los Estados Contables. Se permite presentar la información contable en más de dos columnas para aquellos entes que así lo necesiten.
Costo o esfuerzo desproporcionado	83	Se introduce el concepto de “costo o esfuerzo desproporcionado” - siguiendo la NIIF para las PYMES- para la selección de políticas contables contemplando únicamente tres casos de aplicación: • Párrafo 537: impuestos diferidos para entidades medianas. • Párrafo 976: reconocimiento por separado activos intangibles en una combinación de negocios. • Párrafo 1027: medición del costo de activos biológicos en la etapa posterior de desarrollo, en el caso de entidades medianas. Cabe resaltar que no es un principio/excepción general que pueda ser aplicado por analogía por las entidades para otros requerimientos contables.
Medición del costo de desarrollo	111 y 112	Se individualiza la medición del costo de desarrollo que no se especificaba en las normas derogadas.
Medición del valor razonable	117	Se agregan consideraciones generales para realizar una medición según el valor razonable. Cuando no pueda estimarse dicho valor, en virtud de que no existen precios directamente observables que surjan de un mercado activo, se estimará mediante la técnica de valuación que resulte más apropiada para la entidad considerando los siguientes enfoques: a) Enfoque de mercado: precios de activos o pasivos similares o comparables, debidamente ajustados en función de las características y condición del activo o pasivo a medir. b) Enfoque de ingresos: valor descontado de los flujos de efectivo netos que puedan esperarse del activo o pasivo a medir. c) Enfoque del costo: costo que requeriría la adquisición, producción o construcción de un activo similar que reemplace la capacidad de servicio del activo a medir. Asimismo, se extiende la utilización del valor razonable, siendo aplicable, por ejemplo, para la medición inicial de bienes o servicios incorporados mediante trueques o canjes, la medición posterior (bajo ciertas condiciones) de créditos en moneda, inversiones financieras, otras inversiones, propiedades de inversión, etcétera.

Tema	Párrafo	Comentarios
Mediciones en moneda extranjera	124 a 128	Se incorporan dos cuestiones particulares a tener en cuenta para las mediciones en moneda extranjera: 1) Información a revelar sobre restricciones de acceso al mercado oficial de cambios y 2) Pérdida temporal de convertibilidad.
Segregación de componentes financieros implícitos	130 a 135	Excepto que el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses, contado desde la fecha de la operación, se admite que una entidad que no es pequeña (mediana y restantes) no segregue componentes financieros implícitos. Adicionalmente, se aclara que <i>“una entidad aplicará la misma política de segregación de componentes financieros implícitos: a) para la totalidad de sus activos y pasivos; y b) tanto en el momento de la medición inicial como posterior”</i> .
Tratamiento de los costos financieros	136 a 142	A diferencia de la RT 17, que para los costos financieros distinguía entre un tratamiento “preferible” y un tratamiento “alternativo permitido”, la NUA permite contabilizar los costos financieros como gastos del período o como parte del costo de un activo, pero sin mencionar su preferencia. Otra diferencia con la RT 17 es que la RT 54 no contempla la activación de los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido.
Consideración de hechos contingentes	143 y 144	Se observan los siguientes cambios: • Para los hechos contingentes desfavorables, se modifica el umbral de probabilidad, considerando una materialización probable en lugar de alta probabilidad, como se indicaba en la RT 17. Adicionalmente, se considerará probable cuando la probabilidad de ocurrencia sea mayor al 50%. • Para los hechos contingentes favorables, se agrega la posibilidad de reconocer los derechos de reembolso, además de los impuestos diferidos que ya existían con la normativa anterior.
Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable	145 a 175	Se agrupan los activos según el tipo de procedimiento a aplicar en la comprobación del valor recuperable (Procedimiento general o por rubro). Se extienden las simplificaciones previstas en la RT 41 para entes pequeños a las entidades medianas; por ejemplo, la dispensa de evaluar la existencia de indicios de deterioro a la fecha de cada cierre en el caso de que el resultado obtenido en cada uno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo.
Expresión de los estados contables en moneda de cierre en un contexto de inflación (ajuste por inflación de los estados contables)	176 a 200	Se ha unificado todo el proceso de ajuste por inflación a través de la incorporación de conceptos, pautas y lineamientos que se encontraban establecidos en las diferentes “Guías de aplicaciones de las normas contables sobre ajuste por inflación (RT 6 Y NIC 29)” emitidas por la FACPCE. Por ejemplo, dentro de las cuestiones referidas al estado de flujos de efectivo, se admite la presentación simplificada (en forma sintética) para cualquier entidad, excepto que se trate de una entidad sin fines de lucro o de una cooperativa, comprendidas en la clasificación del inc. c del párrafo 5. Se modificó la forma de referir al índice a emplear para el proceso de ajuste por inflación, el que ahora se denomina “índice de precios FACPCE”, sin generar cambios en su cuantía.

Tema	Párrafo	Comentarios
Caja y bancos	205 a 211	En la definición del rubro, se sustituye la expresión “poder cancelatorio” por “capacidad para actuar como medio de pago”.
Inversiones financieras		Se incorpora el rubro “Inversiones Financieras” que se presentará en el estado de situación patrimonial, distinguiendo, de corresponder, entre activos corrientes y activos no corrientes. La medición posterior conocida como VNR es sustituida por la de “valor razonable” o “cotización sucedánea”. Adicionalmente, se generaliza la denominación de “costo amortizado”, tal cual se mencionaba en la RT 41.
Créditos en moneda y Créditos en especie	236 a 286	Se realiza una nueva clasificación del rubro diferenciando los créditos en moneda y los créditos en especie, lo que representa un cambio respecto de la normativa anterior que no hacía tal distinción. Asimismo, dentro de los créditos en moneda, se lleva a cabo una mayor apertura y se incorporan los derechos de facturar a clientes y los derechos de reembolso. Se extiende el uso de la medición posterior a valor nominal a las entidades medianas y restantes, en tanto el plazo de financiamiento no supere los 12 meses.
Bienes de cambio y Costo de los bienes vendidos (o de los servicios prestados)	287 a 312	Se generalizan las alternativas de los criterios de medición posterior a todas las entidades (costo de adquisición, de reposición o última compra). Se discontinúa la medición a VNR para el caso de los bienes de cambio con anticipos que fijan precio o que se encuentran en un proceso de producción o construcción prolongado. Se amplían las opciones existentes para determinar el costo de los bienes vendidos (o de los servicios prestados).
Bienes de Uso	313 a 358	Se incorpora una solución práctica en las guías para la aplicación por primera vez de la RT 54 (A15 a A17) que permite discontinuar el modelo de la revaluación sin que ello implique un cambio de la política contable y utilizando el concepto de “costo atribuido”. A diferencia de la RT 41, la NUA no prevé una definición para las depreciaciones.
Propiedades de Inversión	359 a 388	Se sustituye la medición posterior a VNR por la de valor razonable, quedando dos criterios de medición posible para estos activos: a) al costo menos su depreciación acumulada (modelo de costo); o b) a su valor razonable (modelo de valor razonable) sin tener que cumplir ninguna condición como lo indicaba la RT 17.
Activos intangibles	389	Se modifica la definición de activos intangibles, la cual incorpora a ciertos cryptoactivos (inc. d).
Otras inversiones	435 a 448	Se incorpora el rubro “Otras inversiones” que se presentará en el estado de situación patrimonial distinguiendo, de corresponder, entre activos corrientes y activos no corrientes, el cual incluye, entre otros: a) Obras de arte. b) Tenencias de oro. Se excluye las tenencias de cryptoactivos cuyo valor depende exclusivamente de la aceptación de los participantes del mercado.

Tema	Párrafo	Comentarios
Pasivos ciertos (deudas) en moneda y Pasivos ciertos (deudas) en especie	457 a 486	A diferencia de las normas derogadas, se distingue entre deudas en moneda y deudas en especie. Se requiere una agrupación más detallada de los rubros que representan deudas en moneda. Se extiende el uso de la medición posterior a valor nominal a las entidades medianas y restantes, en tanto el plazo de financiamiento no supere los 12 meses.
Subsidios y otras ayudas gubernamentales	560 a 570	Se introducen reglas específicas para el reconocimiento, medición y presentación de los subsidios y otras ayudas gubernamentales. Las normas derogadas solo establecían criterios para los subsidios asociados a la actividad agropecuaria (RT 22).
Contabilización del impuesto a las ganancias	571 a 600	Se permite que una entidad mediana mida el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente (declaración jurada impositiva) sin reconocer activos ni pasivos por impuestos diferidos, en la medida en que aplique el principio de costo o esfuerzo desproporcionado del párrafo 83.
Cuestiones referidas al estado de situación patrimonial	608	En el Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se debe exponer el total del PN compuesto por dos totales i) PN de los propietarios de la controladora y ii) PN de participaciones no controladoras, mientras que con las normas anteriores (RT 8) las participaciones no controlantes se exponían entre el Pasivo y el PN.
Clasificación de activos y pasivos	612 a 623	Se admite la presentación de activos (pasivos) basada en el grado de liquidez (exigibilidad) cuando dicho criterio proporcione una información que sea más relevante que la clasificación de activos (pasivos) como corrientes o no corrientes.
Presentación de las partidas del resultado del período (resultados extraordinarios)	630	Se modifica el criterio respecto a la clasificación de los resultados y se deja de admitir la presentación de resultados extraordinarios. El párrafo 630 aclara que: <i>“Una entidad no presentará partida alguna como resultado extraordinario. No obstante, revelará en notas la naturaleza y monto de aquellas partidas de resultados que son inusuales por su naturaleza, tamaño o incidencia”</i> .
Presentación de estados contables correspondientes a períodos intermedios	741 a 750	Se incorporan requisitos para la presentación de estados contables correspondientes a períodos intermedios, lo que implica la inclusión de reglas específicas para la preparación de estos estados. El marco contable previo no contemplaba reglas específicas para la preparación de estados contables intermedios, sino que solo incluían ciertas normas aisladas que abordaban aspectos específicos.

*FUENTE CUADERNOS PROFESIONALES Nº145- CPCE CABA